

**Artículo 4. Instalaciones incluidas en el grupo A.**

1. Para la autorización de las instalaciones definidas en el grupo A del artículo anterior se presentará un proyecto específico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

2. El reconocimiento y supervisión de las pruebas reglamentarias de las instalaciones incluidas en el grupo A se realizará por Organismos de Control Autorizados.

3. La empresa titular estará obligada a comunicar a la Dirección General de Industria las fechas en que se tiene previsto realizar las pruebas reglamentarias de las instalaciones, pudiendo asistir el personal facultativo de la misma a la realización de dichas pruebas.

4. Después de reconocidas y probadas las instalaciones incluidas en el grupo A, la empresa titular deberá presentar ante la Dirección General de Industria los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por un organismo de control Autorizado acompañado de acta o actas de reconocimiento y pruebas y de los registros gráficos de las mismas. Dicho certificado lo extenderá el citado organismo a la vista del proyecto, certificados de final de obra y actas de reconocimiento y pruebas sobre la totalidad del proyecto. En el mismo se hará constar que la documentación y la instalación inspeccionada cumplen con los requisitos exigibles de acuerdo con la reglamentación aplicable y que el resultado de las pruebas, ensayos y verificaciones reglamentarias es favorable.

b) Certificado de soldaduras, cuando proceda, expedido por entidad reconocida, según se determina en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.

c) Certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

d) Planos definitivos de la instalación a escala adecuada.

e) Una vez diligenciado el certificado de final de obra, las instalaciones podrán ponerse en servicio definitivo.

**Artículo 5. Instalaciones incluidas en el grupo B.**

1. Para la autorización de las instalaciones definidas en el grupo B del artículo 3, la empresa titular presentará durante el cuarto trimestre de cada año, uno o varios proyectos suscritos por técnico competente y visados por el correspondiente Colegio Oficial, que comprenda las instalaciones que tiene previsto ejecutar en el ejercicio siguiente.

La Dirección General de Industria procederá a dictar una resolución otorgando, si procede, la autorización administrativa conjunta correspondiente a los proyectos presentados, concediendo un plazo hasta el 31 de diciembre del año siguiente para su ejecución.

2. Las instalaciones incluidas en el grupo B podrán ser puestas en servicio, con carácter provisional, total o parcialmente, una vez realizadas las pruebas reglamentarias, estando sujetas a todos los requisitos legales en cuanto a responsabilidades y seguridad industrial.

Para ello será necesaria la presentación ante la Dirección General de Industria y su diligenciado de un certificado de superación de las pruebas previstas en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, suscrito por la empresa titular y la empresa instaladora.

3. En el primer trimestre de cada año, la empresa titular deberá presentar ante la Dirección General de Industria la siguiente documentación, correspondiente a las instalaciones del grupo B ejecutadas en el ejercicio anterior:

a) Certificado de final de obra suscrito por técnico titular competente y visado por el Colegio Oficial.

b) Los demás certificados exigibles por la reglamentación vigente.

c) Documentación general sobre los materiales, equipos y elementos utilizados.

4. Una vez diligenciado el certificado de final de obra, las instalaciones podrán ponerse en servicio definitivo.

**Artículo 6. Instalaciones incluidas en el grupo C.**

Las instalaciones incluidas en el grupo C podrán ser puestas en servicio total o parcialmente, sin necesidad de autorización administrativa previa ni presentación de proyecto.

**Artículo 7. Anomalías.**

La denegación de la autorización de puesta en servicio definitiva deberá ser motivada, en función de los defectos o anomalías observados en la documentación presentada o en las instalaciones inspeccionadas.

Una vez subsanados los motivos de la denegación y presentada la documentación complementaria en su caso, se procederá a diligenciar el certificado correspondiente.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

#### Habilitación normativa

Se faculta al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

#### Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 26 de enero de 2001.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO,  
TRABAJO Y COMUNICACIONES,  
José Ramón Álvarez Redondo

01/993

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Corrección de error a la Ley de Cantabria 4/2000, de 10 de noviembre, publicada en el BOC número 223, de Modernización y Desarrollo Agrario.*

Publicada en el BOC número 223, de 20 de noviembre de 2000, la Ley de Cantabria 4/2000, de 10 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, se han advertido en su texto los siguientes errores:

—En el artículo 80, Zonas y términos municipales, en la relación de términos municipales del apartado a) Zona primera, donde dice: «Cillorigo-Castro»; debe decir: «Cillorigo de Liébana».

—En el mismo artículo 80, en la relación de términos municipales del apartado c) Zona tercera, donde dice: «Enmedio»; debe decir: «Campo de Enmedio».

Santander, 15 de enero de 2001.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

01/1092

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria.*

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2000, la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención